



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.
Telefax.: 092-8476110

Auto Interlocutorio No. 131

Miranda, Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Rad: 2016-00139-00

Demandante: ANA BOLENA MOSQUERA Y OTRO

Demandado: NANCY MOSQUERA DE CEDANO Y OTRO

Proceso: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO

Pasa a Despacho la presente solicitud presentada por la Dra. **ANA JAEL LOPEZ VALENCIA**, apoderada judicial de los demandantes señores **ANA BOLENA MOSQUERA Y DIEGO FERNANDO DELGADO**, en el que solicita se decrete el desistimiento incondicional de la presente demanda y por consiguiente se dé su terminación.

Frente a lo anterior, el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al respecto establece el Artículo 314 del Código General de Proceso, que consagra taxativamente la figura plasmada por el solicitante, así:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.....”

En atención a lo plasmado en precedencia, este despacho judicial accederá a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que hasta la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin al mismo.

En consideración de ello, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES manifestado por la Dra. **ANA JAEL LOPEZ VALENCIA**, apoderada judicial de los demandantes señores **ANA BOLENA MOSQUERA Y DIEGO FERNANDO DELGADO**, identificados en su orden con cedula de ciudadanía # 66.817.770 y 94.520.950 respectivamente, en el presente proceso **VERBAL DE ACCION REIVINCATORIA DE DOMINIO**, en contra de los señores: **NANCY MOSQUERA DE CEDANO Y BLADIMIR CEDANO ROJAS**; lo anterior, de conformidad con lo plasmado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVASE las presentes diligencias, dentro de los de su grupo, haciéndose las anotaciones de rigor en los libros que corresponda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.